



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA EN 1.500 PLAZAS, HASTA ALCANZAR UNA CAPACIDAD FINAL DE 5.140 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE JUAN MIGUEL Y FERNANDO FRANCÉS MUÑOZ.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Calidad y Evaluación Ambiental ha tramitado el expediente nº 2/11 AU/AAI, para un proyecto de ampliación de explotación porcina en 1.500 plazas, hasta alcanzar una capacidad final de 5.140 plazas de cebo, situada en el Paraje "Corverica", polígono 16, parcelas 143 y 144 del término municipal de Fuente Álamo, instruido a instancia de Juan Miguel y Fernando Francés Muñoz, con domicilio en C/ Villa Conesa, nº 61, C.P: 30.320, Fuente Álamo (Murcia) y D.N.Is: 22.978.790 – L y 22.967.934 – L, respectivamente, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 1.e.3 del Anexo III A de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Mediante Comunicación Interior, de fecha 23 de noviembre de 2010, La D.G. de Ganadería y Pesca remite el *Documento Inicial* del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. La D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actualmente, D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
D.G. de Territorio y Vivienda	
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
D.G. de Salud Pública	X
D.G. de Ganadería y Pesca	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA)(D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad). El SIIA (actualmente integrado en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental) remitió respuesta mediante Comunicación Interior de fecha 5 de abril de 2011.

Tercero. Con fecha de salida 21 de octubre de 2014, desde la D.G. de Medio ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El 10 de junio de 2015, La D.G. de Ganadería y Pesca, certifica la publicidad del Estudio durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 49 de 28 de febrero de 2015 y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural, D.G. de Salud Pública y Drogodependencias, D.G. de Bienes Culturales, D.G. de Arquitectura, Vivienda y Suelo, Ayuntamiento de Fuente Álamo, Confederación Hidrográfica del Segura y D.G. de Ganadería y Pesca y D.G. de Medio Ambiente.

Quinto. Los Servicios de Integración e Información Ambiental (SIIA) y de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos integrados actualmente en esta Dirección General, emiten informes el 26 de febrero de 2015 y el 15 de octubre de 2015 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de ampliación de explotación porcina en 1.500 plazas, hasta alcanzar una capacidad final de 5.140 plazas de cebo, en materia de medio natural y calidad ambiental.

Sexto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 15 de octubre de 2015 y del SIIA, de fecha 26 de febrero de 2015 se formula esta D.I.A. y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al en relación proyecto de ampliación de explotación porcina en 1.500 plazas, hasta alcanzar una capacidad final de 5.140 plazas de cebo, situada en el Paraje "Corverica", polígono 16, parcelas 143 y 144 del término municipal de Fuente Álamo, en la se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por

dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de dictar resolución de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 17 de noviembre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

La explotación ganadera está situada en el Paraje "Corverica", polígono 16, parcelas 143 y 144 del término municipal de Fuente Álamo.

Instalaciones/Equipos existentes:

- 7 Naves
- 1 balsa de almacenamiento de purines, con una capacidad de 3.150 m³.
- Vallado del perímetro de la explotación.
- Vados sanitarios para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- Contenedores portátiles y homologados para cadáveres.
- Lazareto, con una superficie cubierta de 9 m² y 300 m² de patio descubierto
- Aseo y Vestuario – Almacén: 75 m².

La obra proyectada consistirá en la construcción de 2 naves de 60'40 x 11 (664'40 m², cada una) capaz de albergar 1.500 cerdos.

La actividad genera los siguientes residuos:

➤ Fase de Construcción:

Residuo	Código LER	Cantidad (tn)
Madera	17 02 01	5'31
Metales mezclados	17 04 07	3'32
Papel	20 01 01	0'4
Plástico	17 02 03	0'99
Materiales de construcción a partir de yeso distinto de 17 08 01	17 08 02	
Residuos de grava y rocas distintos de 01 04 07	01 04 08	5'31
Residuos de arena y arcilla	01 04 09	
Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de 17 01 06	17 01 07	15'94
RCDs mezclados distintos de los códigos 17 09 01, 02 y 03	17 09 04	6,64

Residuos biodegradables	20 02 01	9,30
-------------------------	----------	------

➤ Fase de Funcionamiento:

Residuos	Código LER	Cantidad (tn/año)
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*	0'07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	0'18
Papel y cartón	15 01 01	0'04
Envases de plástico	15 01 02	0'01

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Informe, de fecha 26 de febrero de 2010, el Ayuntamiento de Fuente Álamo comunica que es compatible el uso del suelo con la ubicación de la granja.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- 3.1. **D.G. de Ganadería y Pesca:** en su informe, de fecha 10 de junio de 2015 concluye *que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de esa Dirección General.*
- 3.2. **D.G. de Arquitectura, Vivienda y Suelo:** Mediante informe de fecha 23 de marzo de 2015, comunica lo siguiente:
 - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
 - Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145, de 25/06/2004).

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la «Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo». (BORM nº 229, de 02/10/2001).
 - No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
 - No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.
- 3.3. D.G. de Bienes Culturales:** Emite informe, de fecha 23 de marzo de 2015, en el que indica que *no existen inconvenientes en llevar a cabo la ampliación del proyecto tal y como estaba prevista.*
- 3.4. D.G. de Salud Pública y Drogodependencias:** con fecha 13 de enero de 2015 informa favorablemente al proyecto y propone las siguientes medidas:
- Barreras sanitarias: aún entendiendo que este asunto no es de su competencia, señalan que en el proyecto no se incluye póliza – contrato con el gestor de retirada de cadáveres, de acuerdo con el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.
 - Medidas de control: es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de control integrado de limpieza, desinfección y control de vectores (DDD), teniendo en cuenta que se trata de una actividad zoonótica susceptible de transmitir enfermedades, a fin de minimizar los riesgos derivados de la misma.
- 3.5. CHS:** Emite informe, de fecha 3 de marzo de 2015, en el que se remite al informe emitido con fecha 10 de mayo de 2011, sobre el que destacan o añaden las siguientes alegaciones y sugerencias:
- a) Las aguas residuales de los aseos – vestuarios, son recogidas en una fosa séptica impermeable y aspiradas con bomba periódicamente para ser conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión, al ser de escaso volumen.

- b) Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno, además de disponer de sistemas portátiles con trampillas (de tapa y bisagra).
- c) Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- d) En referencia a la posible utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa aprobada por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". Pero, en ese sentido, TAMPOCO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS PROCEDENTES DEL ESTIÉRCOL SECO O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD GANADERA O RIEGO AGRÍCOLA (saturación de suelos).
- e) La máxima cautela que aquí se considera para evitar la producción de encharcamientos de lixiviados se justifica, además, en que, según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea 070.054 "Triásico de Los Victoria".
- f) También se deberá llevar una gestión correcta del almacenamiento de los diferentes tipos de residuos y subproductos generados, sobre todo los residuos peligrosos, para evitar derrames y/o lixiviados producidos por las lluvias, que puedan producir escorrentías a los cauces o infiltraciones a la masa de agua subterránea existente.

- g) Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara que el suministro procederá de la Red de abastecimiento de la desalinizadora de Valdelentisco . **Se debe instar al promotor a adjuntar los justificantes de dicho suministro por el concesionario de aguas.**
- h) Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento o explotación (Programa de Vigilancia Ambiental), como de restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de cierre de la actividad y de restauración de la geomorfología del emplazamiento de todas las parcelas implicadas.

3.6. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural: Emite informe, de fecha 15 de abril de 2015, en el que detalla una serie de aspectos a tener en cuenta en el proyecto.

3.7. Ayuntamiento de Fuente Álamo: Emite informe de fecha 9 de marzo de 2015 en el que recoge una serie de condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 17 de junio de 2015 cataloga ambientalmente el proyecto como:

i. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

De acuerdo con el artículo 22.7 de la Ley 4/2009, la ampliación solicitada se considera sustancial y, por tanto, obligada a la obtención de una nueva AAI.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

ii. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

iii. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligroso.

iv. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido: las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo – vestuario se conducen hasta las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los purines.

Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

v. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

4.2. Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del SIIA, de fecha 26 de febrero de 2015, se pone de manifiesto que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos,

lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como, los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites

usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. **Atmósfera.**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

1. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
2. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
3. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
4. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. **Protección del medio físico (Suelos).**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. **Vertidos.**

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

5.2.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno, además de disponer de sistemas portátiles con trampillas (de tapa y bisagra).
2. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
3. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. Pero, en ese sentido, TAMPOCO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS PROCEDENTES DEL ESTIÉRCOL SECO O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD GANADERA O RIEGO AGRÍCOLA (saturación de suelos).
4. Se deberá llevar una gestión correcta del almacenamiento de los diferentes tipos de residuos y subproductos generados, sobre todo los residuos peligrosos, para evitar derrames y/o lixiviados producidos por las lluvias, que puedan producir escorrentías a los cauces o infiltraciones a la masa de agua subterránea existente.

5. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara que el suministro procederá de la Red de abastecimiento de la desalinizadora de Valdelentisco . **Se debe adjuntar los justificantes de dicho suministro por el concesionario de aguas.**
6. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento o explotación (Programa de Vigilancia Ambiental), como de restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de cierre de la actividad y de restauración de la geomorfología del emplazamiento de todas las parcelas implicadas.

5.2.2. D.G. de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

1. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
2. Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145, de 25/06/2004).
3. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la «Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo». (BORM nº 229, de 02/10/2001).

5.2.3. D.G. de Salud Pública y Drogodependencias.

Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

5.2.4. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.

1. Durante la ejecución de las obras se tomarán las medidas necesarias para evitar la formación de polvo y sus derivas a cultivos colindantes.
2. No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor

tráfico de vehículos y, en su caso, se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.

3. En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
4. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
5. Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.
6. La gestión de los purines debe hacerse de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones, con objeto de evitar contaminaciones por nitratos de las aguas.

5.2.5. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

1. Se remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medioambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.
2. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
3. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
4. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
5. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

6. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
7. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
8. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
9. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
10. En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
11. En las balsas de purines, se adoptarán sistemas de impermeabilización artificial, que quedarán perfectamente definidos en la documentación que se adjunte junto con el certificado final de obra y actividad.
12. I. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán

realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

6.- Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.